RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023
(24 de marzo)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. FDRS-CMA-190-2023

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 374 del 21de junio de 2019, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana prevé en su artículo 51º establece *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*, también contemplado como el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Una de las primeras referencias a este derecho es la del párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que mediante el Decreto 168 de 2021 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" se decreta en su artículo 1 la modificación del Artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedó así: Artículo 4. Funcionamiento: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarias cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."

Que La ley 279 de 2021, "*por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*, tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que la política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición, de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

Que los objetivos de la Ley 279 de 2021, son los que se mencionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023
(24 de marzo)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. FDRS-CMA-190-2023

1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat digno, como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción.

2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país.

3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.

4. Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica.

5. Promover la armoniosa concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, los esquemas asociativos territoriales, áreas metropolitanas y las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio.

6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial.

7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas.

8. Promover estrategias en las entidades territoriales, para el saneamiento de la falsa tradición.

PARÁGRAFO: Es deber del Estado, promover las políticas, planes y estrategias adecuadas, que garanticen la disminución progresiva del déficit habitacional, del que trata el numeral segundo.

Que el mejoramiento de vivienda a realizar en la localidad del Sumapaz, se fundamenta con la reciente Ley 2079 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat",* y con el Decreto Distrital 145 de 2021: '*"Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones*", este último en su artículo 3.10 define, el Mejoramiento Habitacional de Vivienda como una modalidad del subsidio distrital de vivienda que tiene como propósito corregir las condiciones de habitabilidad y/o salubridad de una edificación, de propiedad o en posesión del hogar beneficiario, y puede comprender intervenciones a cualquiera de los siguientes elementos de la vivienda, tales como, iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general a aquellos cuya deficiencia podría afectar la salud física y sicológica de sus habitantes.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", es la apuesta para hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente para la Bogotá del siglo XXI. Así mismo, en su artículo 6º, plantea enfoques de género, diferencial, de cultura y participación ciudadana, y territorial para determinar la manera como desde la Administración se comprende y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región. En este sentido, el Artículo 9º del citado Acuerdo plantea el Propósito 2 "*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*", el cual busca mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá, entre otras, mediante la ocupación del territorio de una manera ordenada y sostenible, a partir de proyectos que respeten la Estructura Ecológica Principal y contribuyan a la reactivación económica de la ciudad.

Que la meta 126 del PDD corresponde a "*Diseñar e implementar intervenciones de mejoramiento integral rural y de bordes urbanos*", en cual la el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, formuló el Proyecto de Inversión 1589 denominado "*vivienda y entornos dignos en el territorio rural*" con meta "*Mejorar 150 viviendas de interés social rurales. Con un diagnóstico de saneamiento predial y condiciones físicas para su mejoramiento*" el cual busca abordar, en primera medida, la intervención de mejoramiento integral rural con la consolidación de la estrategia de Hábitat Rural Sustentable para reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en suelo rural que según el Censo del DANE 2018 para la zonas rurales de la ciudad se encuentra cerca del 52,16%, lo que representa una baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, asociado a las condiciones del hábitat de la población rural. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a las viviendas y a su vez a la informalidad; incorporando criterios de productividad sustentable como medida para fomentar la reactivación económica y la creación de fuentes de sustento para las familias en situación de vulnerabilidad; en segunda medida, la intervención de bordes urbanos se plantea desarrollar bajo la estrategia de Barrios Sostenibles y Territorios Sustentables mediante el mejoramiento del entorno de sectores periféricos de la ciudad con intervenciones de espacio público y eco barrios, como acción específica para la implementación de buenas prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible.

Que de acuerdo con la Encuesta Multipropósito 2017 (SDP), la incidencia de la pobreza multidimensional en la parte urbana de Bogotá es de 4,3%, mientras en la ruralidad es de 19,2%. Este factor, en términos generales para el Distrito Capital, es del 4,85%, siendo Usme y Ciudad Bolívar, las localidades con la mayor cantidad de personas clasificadas como pobres, 10,9% y 8,9% respectivamente. Ante esta situación, es indudable la necesitad de adelantar acciones que propendan por cerrar la brecha rural – urbana, que hasta la fecha se ha evidenciado, en aras de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en estos territorios y de esta manera aportar a la reducción del citado indicador, el cual, dentro de sus dimensiones contempla las condiciones de la vivienda y su acceso a servicios públicos.

Que la implementación de los mejoramientos de vivienda rural se ejecutará en los territorios priorizados

por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz - FDRS teniendo en cuenta que una vez culminados diferentes ejercicios de análisis, verificación y evaluación a través de diferentes criterios y factores (pobreza multidimensional, demografía, déficit de vivienda, afectaciones en sistema de información geográfica, entre otros), se define la priorización de los territorios para la focalización de los subsidios de mejoramiento de vivienda rural, estableciendo la localidad de Sumapaz como territorios objeto de estudio para adelantar los procesos correspondientes.

Que la atención de estos territorios se constituye en una deuda histórica, por lo que se debe propender por cerrar la brecha urbano rural, asegurando intervenciones en materia de vivienda rural, como uno de los componentes y ejes fundamentales para el desarrollo de esta comunidad, catalogada como altamente vulnerable, protegiendo, valorando y respetando su identidad y cultura campesina y las dinámicas propias del territorio.

Que es importante señalar que, se adelantó la respectiva convocatoria, jornadas de socialización y de recolección de información de los hogares interesados en el SDVE, en aras de garantizar el proceso abierto y transparente.

Que a partir de esta información se adelantan las revisiones correspondientes (jurídicas, cartográficas, técnicas, socioeconómicas) y la evaluación individual de cara al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar la asignación y ejecución del subsidio a los hogares determinados como viables, los cuales se localizan en el suelo rural de las localidades anteriormente mencionadas.

Que por lo tanto, la iniciativa surge considerando las condiciones actuales de las viviendas de la Localidad de Sumapaz y la necesidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad. El proyecto consiste en el mejoramiento de las viviendas de interés social rural de la Localidad, a través de actividades diagnóstico para definir el nivel de afectación que presentan las vivienda y posterior intervención habitacional, realizando un debido seguimiento de cronograma de actividades y las ejecuciones en obra programadas determinadas para cada vivienda.

Que el mejoramiento de vivienda es entendido desde las políticas habitacionales como una modalidad de intervención pública dirigida a subsanar carencias de los hogares que requieren satisfacer niveles o umbrales de necesidades de la vivienda, de este modo, el programa de mejoramiento está dirigido a disminuir el déficit habitacional cualitativo que representa el mayor porcentaje de afectación de calidad de vida en los territorios en donde interviene el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

Que la atención, se adelanta mediante acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, por estar dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, el programa de mejoramiento incluye componentes que apuntan a la inclusión social de los beneficiarios, principalmente a través de la participación de estos antes, durante y después de las intervenciones, por tal motivo, el programa combina intervenciones de obras físicas y sociales.

Que a través de estas intervenciones se mejoran condiciones de habitabilidad, buscando contribuir a que las familias que habitan en las viviendas localizadas en los territorios priorizados disminuyen los problemas de salud y de habitabilidad, que favorezcan la prevención del déficit cualitativo de asentamientos humanos en condiciones de vulnerabilidad, aplicando los criterios de gestión integral para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Que de igual forma, teniendo en cuenta que un alto porcentaje de las viviendas de la Localidad no se encuentran debidamente legalizadas y siendo parte de una zona 100% rural, uno de los objetivos de este componente es realizar el acompañamiento a los propietarios para la legalización de los predios ante la Entidad competente para llevar a cabo este proceso y con el acompañamiento del FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ - FDRS.

Que conforme al mandato ciudadano resultado de la fase 2 de presupuestos participativos, las acciones estarán centradas en la realización de acciones de mejoramiento habitacional, dependiendo del nivel de afectación de la vivienda, la meta para el periodo y la disponibilidad de recursos. La participación de la comunidad, en este proyecto es de vital importancia, ya que para El FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ es prioridad garantizar la transparencia en sus procesos y lograr el bienestar del 100% de la comunidad Sumapaceña.

Que para el año 2023 se ha determinado la ejecución de mejoramientos habitacionales de vivienda rural, para ello se ha realizado, como lo determina el marco normativo, una priorización de territorios que dio como territorio priorizado la localidad de Sumapaz para la ejecución de la meta de mejoramientos de vivienda del año 2022.

Que conforme lo anterior, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz adelantó el proceso de selección FDRS-LP-304-2022, con el que pretende satisfacer la necesidad aquí descrita, cuyo objeto es "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS RURALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ", el cual hace parte del Plan Anual de Adquisiciones del FDRS vigencia 2022 y para el que la Entidad está en la obligación de adelantar un contrato de Interventoría, con el que se realice todas las labores de supervisión, vigilancia y control de la obra, cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA RURAL PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ" bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

Que para el año 2023, tras la previa ejecución de (17) mejoramientos en la vigencia 2021 y 57 para la vigencia 2022 que se encuentran en proceso de ejecución, se ha determinado la ejecución de 38 mejoramientos habitacionales de vivienda rural, para un total al cierre de vigencia 2023 de (112) beneficiarios, logrando así un 74.6% de la meta de 150 viviendas en el periodo 2021 – 2024. Para ello se

ha realizado, como lo determina el marco normativo, una priorización de territorios que dio como territorio priorizado la localidad de Sumapaz en sus dos cuencas, para la ejecución de la meta de mejoramientos de vivienda del año 2023.

Que por lo anterior la entidad dio inicio al proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDRS-CMA-190-2023** cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA RURAL PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ** por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($382.808.016)**, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto 1589 "*vivienda y entornos dignos en el territorio rural*" con meta *"Mejorar 150 viviendas de interés social rurales. Con un diagnóstico de saneamiento predial y condiciones físicas para su mejoramiento"* o Imputación Presupuestal: 01-03-03-0116-0119-00000-01589, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 809 de fecha 10 de marzo de 2023, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del FDRS.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el 16 de marzo de 2023, en el Portal Único de ContrataciónSECOP II, www.colombiacompra.gov.co, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones del 15 al 22 de marzo de 2023.

Que revisada la página del SECOP II, se recibieron observaciones a los documentos precontractuales por parte **JOSE VICENTE BARRAGAN CARDONA,** cuyas respuestas fueron publicadas el 27 de marzo de 2023 en elPortal Único de Contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Que, respecto a las convocatorias limitadas a MiPymes, el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de $382.808.01666.819.478, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, en el sentido de convocar a las Mipyme para que presenten sus manifestaciones de interés con el fin de limitar la convocatoria.

> *"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023
(24 de marzo)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. FDRS-CMA-190-2023

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Que con lo anterior, y de conformidad con el artículo 5° del decreto 1860 de 2021 el presente proceso de selección se podía sea limitada a Mipymes siempre y cuando concurrieran las dos causales relacionadas en el mencionado artículo.

Que no hubo solicitudes presentadas por Mipyme colombianas interesadas en participar en el proceso, para limitar la convocatoria a Mipyme.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada, la apertura del PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO **No. FDRS-CMA-190-2023**.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se hace necesario convocar a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDRS-CMA-190-2023** cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y LEGAL) DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA RURAL PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ.** por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($382.808.016)**, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto 1589 "*vivienda y entornos dignos en el territorio rural"* con meta *"Mejorar 150 viviendas de interés social*

rurales. Con un diagnóstico de saneamiento predial y condiciones físicas para su mejoramiento" o Imputación Presupuestal: 01-03-03-0116-0119-00000-01589, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 809 de fecha 10 de marzo de 2023, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del FDRS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como cronograma del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDRS-CMA-190-2023**, el siguiente:

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	**27 de marzo de 2023**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Visita técnica NO OBLIGATORIA	A discreción de la Entidad	Fecha de realización	**29 de marzo de 2023 a las 7:00 am**	Los interesados deberán inscribirse al menos con un dos (2) días de anticipación, a través del portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar Manifestación de interés	Artículos 2.21.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	Tres (3) días después de la apertura del proceso	**28 al 30 de marzo de 2023**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	**Hasta el 29 de marzo de 2023**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023
(24 de marzo)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. FDRS-CMA-190-2023

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993	Hasta el término establecido por la Entidad	**31 de marzo de 2023**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Fecha límite para expedir Adendas	Articulo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (Hasta 1 día hábil antes al cierre).	**31 de marzo de 2023 a las 7:00 pm**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
CIERRE DEL PROCESO.	Articulo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	**4 de abril de 2023 a las 9:00 am**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes	Numeral 7 Articulo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	**4 al 5 de abril de 2023**	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe - Requisitos habilitantes.	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015	El Término razonable establecido por la Entidad	**10 de abril de 2023**	Comité Asesor y Evaluador

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2023
(24 de marzo)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. FDRS-CMA-190-2023

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993	Tres (3) días hábiles en la selección abreviada	**11 al 13 de abril de 2023**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	**17 de abril de 2023**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo		El Término razonable establecido por la Entidad	**17 de abril de 2023**	
ADJUDICACIÓN	Numeral 9 Articulo 30 Ley 80 de 1993	La fecha Establecida por la Entidad	**18 de abril de 2023**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	Manual Interno de Contratación	La fecha Establecida por la Entidad	**Dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de adjudicación.**	Grupo de Contratos del FONDO

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumpaz, dentro del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDRS-CMA-190-2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego decondiciones en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contraesta, no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Carolina Girón Cuervo – Abogada de Apoyo Área de Contratación FDRS.
Revisó y aprobó: Leidy Bareño Casas – Abogada de Despacho FDRS.